



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000343 07 ENE 2026

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación
Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 1065 del 23 de agosto de 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución Tecnológica, organizada como Corporación.

Que a través de escrito radicado con el número 2025-ER-0175047 del 10 de abril de 2025, el representante legal de la Institución de Educación Superior – IES, la doctora Maura Teresa Acevedo Barón, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada por parte de la Sala General como máximo órgano de Dirección de la Corporación, en las sesiones llevadas a cabo el 20 de marzo de 2025 formalizada en el Acta 24 de la misma fecha y la sesión del 30 de julio de 2025 según Acta 26 del mismo año.

Que el numeral 2. del artículo 27 del Estatuto vigente de la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica – CET señala que, es función de la Sala General expedir y reformar los Estatutos e interpretarlos, igualmente, en el artículo 62. De la Reforma del Estatuto. establece que: *“Los presentes Estatutos sólo pueden reformarse por decisión de la Sala General y entrarán en vigencia una vez ratificados por la autoridad gubernamental que establece la Ley.”*

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET tiene como propósito *“El cambio de estatutos se justifica, además de la incorporación de la Universidad de los Andes como miembro adherente, en dos aspectos fundamentales: los retos de la educación posmedia en Colombia y los planteamientos de la Unesco frente a la educación del futuro.”*

Que el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)."

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Sala General de Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET -, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023 *"por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias"*, que señala:

"Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo."

Que de acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Inspección y Vigilancia ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos elevadas por las Instituciones de Educación Superior, a fin de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Igualmente, de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, este despacho ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las instituciones de educación superior.

Para mayor contexto se transcribe la parte pertinente:

"Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico; (...)"

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que:

"la actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal."

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia analizó integralmente los documentos radicados por la IES y consideró pertinente realizar observaciones, las cuales fueron comunicadas a la institución bajo radicado 2025-EE-196032 del 09 de julio de 2025, así:

"OBSERVACIONES PROCEDIMIENTO ESTATUTO VIGENTE:

- 1. Revisada de forma integral el acta 24 de la sesión realizada por la Sala General el 20 de marzo de 2025, no se verifica la conformación del quorum deliberatorio y decisorio de conformidad con lo establecido en el art. 26 del estatuto vigente.*

En consecuencia, se solicita a la institución, certificar la asistencia de los miembros que conforman el quorum deliberatorio y decisorio y su convocatoria a la misma, esto en atención art. 25 y 26 estatuto actual.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

OBSERVACIONES DE ORDEN SUSTANCIAL DECRETO 1075 DE 2015:

El artículo 2.5.5.1.5. establece que, los estatutos de una institución de educación superior estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992. Con base en lo anterior, nos permitimos generar las siguientes observaciones:

1. *“Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas.”*

Si bien en el numeral 1 del art. 8 de la propuesta estatutaria se menciona “...con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en las funciones de la docencia, la investigación y la proyección social, de conformidad con las normas legales.”, lo cierto es que, no se señala un artículo o capítulo específico mediante el cual se establezca, las funciones de docencia, investigación, servicio y extensión a desarrollar por la institución en el ejercicio del servicio público que presta.

Bajo lo anterior, se le solicita a la institución aclarar dicho aspecto dentro de la propuesta estatutaria.

2. *“La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta o Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces.”, respecto a esta exigencia legal se solicita lo siguiente:*

- a. *En el art. 19 y 37 se tiene en cuenta la participación democrática de los docentes y estudiantes, mas no se verifica los requisitos cuantitativos y cualitativos que debe ostentar la persona que desee ocupar dichos cargos, se sugiere a la institución aclarar dicho asunto dentro del articulado propuesto.*
- b. *Igualmente, no se menciona dentro del articulado las causales de pérdida de calidades y su procedimiento para dejar de pertenecer al Consejo Superior y Académico.*
- c. *Revisado el art. 39 del estatuto propuesto relacionado con la conformación del Consejo Académico y de Empleabilidad, se verifica que no fue tenido en cuenta los egresados, estamento relevante en la organización académica de las instituciones de educación superior, se le solicita a la institución aclarar este aspecto.*

3. *“Las causales, procedimientos y mayorías requeridas para decretar la disolución de la institución de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y la determinación del órgano de gobierno o dirección que designará el liquidador, aprobará la liquidación y señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad.”*

Revisado el art. 49 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, no se observa pronunciamiento frente “a señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad.”, se sugiere a la institución incluir en el texto lo señalado en este párrafo.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

4. “La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, así como para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional”

No se señala dentro de la propuesta de estatutos un artículo o capítulo relacionado con bienestar universitario o institucional y el competente para su reglamentación, se le solicita a la institución incluir dentro del texto lo establecido en este requisito legal.

5. “La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos.”

De la revisión integral realizada al estatuto propuesto no se observa la determinación de las calidades para ocupar los cargos de dirección en los diferentes órganos colegiados.

OBSERVACIONES DE ORDEN FORMAL:

1. Las modificaciones que se realicen al estatuto a partir de las presentes observaciones, deberán ser sometidas para su aprobación por el órgano competente y bajo el procedimiento señalado en el estatuto vigente.
2. Una vez se adopten las observaciones planteadas por esta Subdirección, la institución deberá incluir todo el texto estatutario en un solo cuerpo y remitirlas **en formato Word**.

Es necesario que la Institución de respuesta dentro del mes siguiente a partir del recibo de esta comunicación, en caso contrario, se entenderá que la institución ha desistido de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.”

Que el 30 de julio de 2025, la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET, dentro del término dado en el oficio de observaciones 2025-EE-196032, a través de la Ventanilla Única de Trámites – VUMEN radicado CD-25-000011, dio respuesta informando lo siguiente:

“...Es pertinente aclarar que la numeración de los artículos del estatuto cambió, puesto que se añadieron algunas previsiones adicionales para atender a las observaciones del MEN.

I. OBSERVACIONES PROCEDIMIENTO ESTATUTO VIGENTE

1. Conformación del quórum deliberatorio y decisorio.

Al respecto, el Ministerio manifestó que: “revisada de forma integral el acta 24 de la sesión realizada por la Sala General el 20 de marzo de 2025, no se verifica la conformación del quórum deliberatorio y decisorio conforme al art. 26 del estatuto vigente.”

Nos permitimos anexar certificación, mediante la cual se acredita la convocatoria oportuna a la sesión No. 24 de la Sala General del 20 de marzo de 2025, así como la asistencia de sus miembros y la votación por unanimidad de sus miembros, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos vigentes.

II. OBSERVACIONES DE ORDEN SUSTANCIAL DECRETO 1075 DE 2015

1. Funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

El Ministerio de Educación Nacional, evidenció que “no se señala un artículo o capítulo específico mediante el cual se establezca, las funciones de docencia, investigación, servicio y extensión a desarrollar por la institución en el ejercicio del servicio público que presta.”

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, se incluyó expresamente el artículo 9 en el texto estatutario reformado, mediante el cual se consagran las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social, desarrolladas por la institución en concordancia con su naturaleza y misión institucional.

Así mismo, se incorporó la función de bienestar universitario para atender la solicitud del Ministerio de Educación Nacional “El Ministerio de Educación indicó que “no se señala dentro de la propuesta de estatutos un artículo o capítulo relacionado con bienestar universitario o institucional...”.

2.a. Participación democrática y requisitos para profesores y estudiantes.

Sobre la participación de profesores y estudiantes, el Ministerio manifestó que, si bien “en el art. 19 y 37 se tiene en cuenta la participación democrática de los docentes y estudiantes”, lo cierto es que “no se verifica los requisitos cuantitativos y cualitativos que debe ostentar la persona que desee ocupar dichos cargos”.

Para atender a esta observación, se adicionó el párrafo 2 del artículo 20, en el cual se establecen los requisitos cualitativos exigidos para los representantes de profesores y estudiantes ante el Consejo Superior. Asimismo, se prevé la obligación de mantener dichas calidades durante todo el período de representación, so pena de su retiro automático. En lo que respecta a los requisitos cuantitativos y en el marco de la autonomía, consideramos que éstos se encuentran alineados en los requisitos cualitativos.

Cabe aclarar que los representantes de profesores y estudiantes ante el Consejo Académico y de Empleabilidad son los mismos que integran el Consejo Superior. Por tanto, los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo 20 también les resultan plenamente aplicables.

2.b. Causales de pérdida de la calidad de miembro de los órganos colegiados.

Adicionalmente, el Ministerio encontró que “no se menciona dentro del articulado las causales de pérdida de calidades y su procedimiento para dejar de pertenecer al Consejo Superior y Académico”.

Por lo anterior, se incorporó el artículo 36 del estatuto reformado, en el que se establecen de manera expresa las causales de pérdida de la calidad de miembro del Consejo Superior y de la Junta Directiva. Asimismo, el artículo 39 regula las causales aplicables a los demás miembros del Consejo Académico y de Empleabilidad.

2.c. Inclusión de los egresados en el Consejo Académico y de Empleabilidad.

El Ministerio de Educación Nacional, con respecto a la participación de egresados señaló que: “revisado el art. 39 del estatuto propuesto relacionado con la conformación del Consejo Académico y de Empleabilidad, se verifica que no fue tenido en cuenta los egresados, estamento relevante en la organización académica de las instituciones de educación superior”.

Por lo anterior, el artículo 39 fue modificado para incluir un representante de los egresados, en atención a la importancia de estos en la vida institucional y académica de las instituciones de educación superior.

Con la participación de los egresados en el Consejo Académico y de Empleabilidad, se espera generar beneficios para la institución, para los estudiantes y para ellos mismos así:

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

Beneficios para la institución

- *Mejora de la pertinencia de la educación: Los egresados pueden proporcionar retroalimentación valiosa sobre la relevancia y efectividad de los programas académicos en relación con las necesidades del mercado laboral.*
- *Fortalecimiento de la empleabilidad: La participación de los egresados puede ayudar a la institución a identificar áreas de mejora en la formación de los estudiantes y ajustar sus programas para aumentar la empleabilidad de los futuros egresados.*
- *Redes y alianzas: Los egresados pueden establecer redes y alianzas con la institución, lo que puede beneficiar a la institución en términos de financiamiento, investigación y oportunidades de colaboración.*

Beneficios para los estudiantes

- *Mejora de la calidad de la educación: La participación de los egresados puede ayudar a mejorar la calidad de la educación y aumentar la empleabilidad de los estudiantes.*
- *Acceso a oportunidades: Los egresados pueden proporcionar oportunidades de pasantías, empleo y mentoría a los estudiantes.*
- *Orientación y asesoramiento: Los egresados pueden ofrecer orientación y asesoramiento a los estudiantes sobre las opciones de carrera y el mercado laboral.*

Beneficios para los egresados

- *Oportunidades de networking: La participación activa de los egresados en el Consejo Académico y de Empleabilidad les puede proporcionar oportunidades de networking y conexión con otros egresados y profesionales del sector.*
- *Influencia en la toma de decisiones: Los egresados pueden influir en la toma de decisiones sobre la dirección y el enfoque de la institución, lo que puede beneficiar a los futuros egresados.*
- *Desarrollo de habilidades: La participación en los cuerpos directivos y en el seguimiento a los resultados de empleabilidad puede ayudar a los egresados a desarrollar habilidades de liderazgo, gestión y análisis.*

En resumen, la participación de los egresados en el Consejo Académico y de Empleabilidad es importante porque puede beneficiar a la institución a los estudiantes y a ellos, mejorando la calidad de la educación y la empleabilidad de los futuros egresados.

3. Destino del remanente patrimonial en caso de disolución.

El Ministerio señaló sobre la disolución y liquidación de la institución, que no se observaba pronunciamiento frente a “la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad.”

Para atender a esta observación, se adicionó un párrafo al artículo 51 “DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”, que prevé expresamente que el remanente de los bienes de la institución, en caso de disolución y liquidación, será destinado a una o más instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, conforme con la decisión que adopte el Consejo Superior bajo las mayorías establecidas legal y estatutariamente, y en el marco de la autonomía.

4. Bienestar institucional.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

El Ministerio de Educación indicó que “no se señala dentro de la propuesta de estatutos un artículo o capítulo relacionado con bienestar universitario o institucional y el competente para su reglamentación.”

Por lo anterior, se modificó el artículo 35 referente a las funciones de la Junta Directiva, incluyendo la competencia de este cuerpo colegiado para expedir el reglamento de bienestar institucional, en concordancia con el marco normativo aplicable.

5. Requisitos para cargos de dirección y administración.

De la revisión realizada por el Ministerio, se encontró que en el estatuto propuesto “no se observa la determinación de las calidades para ocupar los cargos de dirección en los diferentes órganos colegiados.”

Por lo tanto, se incluyeron párrafos en los artículos 19, 20, 30 y 39, así como en los artículos 43 y 45, estableciendo las calidades requeridas para ocupar cargos de dirección y administración. Asimismo, se mantuvo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en el artículo 50 del texto reformado.”

Que la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica – CET, mediante escrito radicado bajo el número 2025-ER-0371320 del 13 de agosto de 2025, presentado por la representante legal de la Institución de Educación Superior – IES, doctora Maura Teresa Acevedo Barón, dio alcance al trámite de ratificación y a las observaciones del radicado 2025-ER-0175047, remitiendo para tal efecto la certificación suscrita por el secretario de la Sala General, en la cual se señala lo siguiente:

El suscrito Secretario de la Sala General de la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET, certifica que el Dr. Luis Eduardo Martínez Tejada presentó renuncia, mediante comunicación del 9 de julio de 2024, a su calidad de miembro adherente de la Sala General de la CET. En consecuencia, dicho órgano quedó conformado únicamente por Colsubsidio.

Dado lo anterior, el Dr. Luis Carlos Arango Vélez, en representación de Colsubsidio, convocó válidamente a sesión extraordinaria el 18 de marzo de 2025, en atención a esta situación derivada de la renuncia mencionada.

El 20 de marzo de 2025, a las 8:00 a.m., se verificó el quórum deliberatorio y decisorio, constatando que el único integrante de la Sala General era el Dr. Luis Carlos Arango Vélez, en representación de Colsubsidio, quien se encontraba presente.

Por tratarse de una situación excepcional, en el sentido de que el único miembro vigente de la Sala General de la CET era Colsubsidio, no se aplicó lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 26 de los Estatutos de la Corporación, contenido en la Resolución 8631 del 19 de mayo de 2021.

Se procedió a hacer uso de lo contenido en el inciso tercero del mismo artículo de los Estatutos de la Corporación, quedando facultado Colsubsidio, a través del Dr. Luis Carlos Arango Vélez, para deliberar y decidir válidamente.”

Que la institución de educación superior en la respuesta enunciada con anterioridad adjuntó como soportes los siguientes documentos:

1. Documento Excel Paralelo
2. Acta 26 del 29 de Julio de 2025
3. Anexo 1
4. Anexo 2
5. Certificación quorum
6. Documento Word Estatuto Propuestos
7. Convocatoria

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

8. Respuesta MEN

Ahora bien, una vez analizadas las aclaraciones hechas por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET a las observaciones formuladas mediante oficio 2025-EE-196032 del 09 de julio de 2025, este despacho, pudo concluir lo siguiente:

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACION 1: Analizada de forma integral la respuesta emitida por la Ventanilla Única de Trámites del Ministerio de Educación Nacional, así como el alcance presentado por la institución a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos y de Archivo – SGDEA, mediante el radicado 2025-ER-0371320 del 13 de agosto de 2025, se concluye que la institución aclaró que, como consecuencia de la renuncia del señor Luis Eduardo Martínez Tejada, la Sala General quedó conformada únicamente por el representante de Colsubsidio.

Ante esta circunstancia, y considerando que Colsubsidio es el único miembro vigente de la Sala General de la CET, no fue posible aplicar el procedimiento establecido en el parágrafo 1 del artículo 26 de los estatutos vigentes. En consecuencia, y amparados en la normativa estatutaria, se procedió a sesionar conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del mismo artículo 26, el cual establece:

“Excepcionalmente, en situaciones extraordinarias, donde la Sala General requiera adoptar decisiones urgentes, en desarrollo de sus funciones estatutarias y no sea posible aplicar lo dispuesto con anterioridad, se convocará a una sesión extraordinaria con al menos un día de anticipación con la indicación expresa del motivo de la sesión y una vez se inicie la sesión la Sala General, con la única presencia de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, podrá sesionar y tomar decisiones válidamente sin importar el número de miembros presentes. Esta posibilidad únicamente podrá utilizarse tres (3) veces en un año.”

En cuanto al cumplimiento del requisito de convocatoria al único miembro de la Sala General, se allega la comunicación enviada el 18 de marzo de 2025, suscrita por el Presidente de la Corporación. Respecto al quórum, mediante comunicación firmada por el señor Álvaro Salcedo Saavedra, en calidad de Secretario, se certifica la conformación del quórum deliberatorio y decisorio, integrado en este caso por Colsubsidio.

En cuanto a las observaciones de orden Sustancial Decreto 1075 de 2015:

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 1: Tras un análisis integral de la respuesta, se concluye que la institución incluyó en la propuesta estatutaria un nuevo artículo que consagra las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 2:

- a. Revisada la respuesta emitida y la propuesta de estatutos, se verificó que la institución adicionó un nuevo parágrafo al artículo 20, en el cual se regulan, entre otros aspectos, los requisitos que deben cumplir los docentes y estudiantes para pertenecer al Consejo Superior y al Consejo Académico y de Empleabilidad.
- b. Mediante la respuesta emitida, la institución informó que incorporó en la propuesta de estatutos el artículo 36, en el cual se establecen de manera expresa las causales que generan la pérdida de calidad de sus miembros en los cuerpos colegiados.
- c. Una vez revisada la propuesta de estatutos, se observa que la institución modificó el artículo 39, incorporando en él a un representante de los egresados y explicando los motivos relevantes de su inclusión en la vida institucional y académica de las instituciones de educación superior.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 3: La Institución de Educación Superior dio cumplimiento a lo solicitado, al adicionar el artículo 51, en el cual se establece que el remanente de los bienes, en caso de disolución y liquidación, será destinado a una o más instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, conforme a la decisión que adopte el Consejo Superior, de acuerdo con las mayorías legal y estatutariamente establecidas, y en el marco de la autonomía institucional.

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 4: En la respuesta a las observaciones, la institución señaló que adicionó el artículo 35 de la propuesta de estatutos, asignando a la Junta Directiva la competencia para expedir el reglamento de bienestar institucional.

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 5: Respecto a la observación “*no se observa la determinación de las calidades para ocupar los cargos de dirección en los diferentes órganos colegiados.*”, La institución incluyó en el texto estatutario parágrafos en los artículos 19, 20, 30, 39, 43 y 45, en los cuales se aclaran las calidades que deben reunir las personas que aspiren a ocupar cargos directivos.

Que de lo expuesto, se puede concluir que la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET ha atendido y aclarado de manera satisfactoria las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en ese orden de ideas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, observando que la reforma estatutaria se presentó en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó a este Despacho la ratificación de la propuesta presentada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Que con base en las recomendaciones indicadas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuestas en la parte considerativa del presente acto, arrojadas luego del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET, este Despacho procederá a ratificar la reforma estatutaria presentada por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Decisión:* Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenidas en las Actas 24 del 20 de marzo de 2025 y 26 del 29 de julio de 2025, aprobadas por la Sala General, como autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“ESTATUTOS
Tec Alianza

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La Institución de Educación Superior se denominará: Tec Alianza, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Institución de Educación Superior se constituye como una corporación, cuyo carácter académico es el de Institución Tecnológica, creada bajo los postulados y principios de la Ley 30 de 1992, su régimen es de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía administrativa y patrimonial. Nace por un acto de voluntad de sus fundadores, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y AIRBUS GROUP INTERNATIONAL.

ARTÍCULO 3. FUNDADORES. Son fundadores de LA CORPORACIÓN: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y la AIRBUS GROUP INTERNATIONAL. La calidad de miembro fundador es intransferible. Los derechos de esa calidad se predicen únicamente sobre los miembros fundadores activos, así como los derechos que de la misma se derivan. La calidad de miembro fundador no genera ningún derecho sobre el patrimonio ni las rentas.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y SECCIONALES. El domicilio de LA CORPORACIÓN será la ciudad de Bogotá D.C., y podrá crear seccionales, y extender sus programas académicos de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. TÉRMINO DE DURACIÓN. LA CORPORACIÓN tendrá una duración indefinida, pero esto no es óbice para que el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN ordene su disolución en cualquier tiempo o por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en estos Estatutos, siempre con observancia de las previsiones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y OBJETO GENERAL.

La CORPORACIÓN fundamenta su quehacer educativo en los principios que se describen a continuación:

1. Desarrollar un modelo educativo centrado en los intereses y motivaciones de los estudiantes, priorizando su desarrollo integral y la preparación para los desafíos del mercado laboral. Bajo este enfoque, se garantiza admisión universal con estrategias para el cierre de brechas y nivelación inicial, asegurando que todos los estudiantes tengan oportunidades equitativas de acceso, movilidad educativa y laboral, así como el desarrollo de sus habilidades para emprender.
2. Ofrecer oportunidades de educación y formación a lo largo de la vida, basada en un modelo de aprendizaje flexible y aplicable que integra educación formal e informal, facilitando trayectorias personalizadas y adaptativas a las necesidades de los estudiantes. La formación incluye un componente sociohumanístico, fomentando la ciudadanía responsable y el pensamiento crítico.
3. Desarrollar capacidad para la identificación de la demanda de trabajo y colaborar **con la sociedad y el sector productivo y de servicios**, asegurando que los currículos de los programas estén alineados con las necesidades del mercado laboral y el desarrollo social, facilitando la transición laboral de los estudiantes. Además, se establecen **alianzas estratégicas con actores del ecosistema educativo**, permitiendo el **reconocimiento de competencias** y la continuidad en las cadenas de formación. Así mismo, participar activamente de la construcción de soluciones a los problemas de la sociedad, siendo activos en la construcción de la capacidad del país para hacer investigación aplicada.
4. Propiciar un clima de autoevaluación y autorregulación como elemento indispensable del mejoramiento continuo, dentro de un contexto que fomente la participación de todos sus estamentos. En este sentido, se pondrá énfasis a los procesos de innovación y transformación digital permanentes con el fin de aprovechar continuamente los avances de la tecnología y las oportunidades que esta ofrezca para mejorar las prácticas pedagógicas,

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

los procesos de aprendizaje, el acceso a programas y la conexión de la oferta y de los egresados con el sector productivo y las necesidades de la sociedad.

A su vez, el objetivo general de LA CORPORACIÓN es diseñar, administrar, operar y hacer seguimiento a estrategias para fomentar el empleo, la productividad, la competitividad y el desarrollo social en Colombia, a través del nuevo modelo educativo posmedia de carácter técnico y tecnológico y de educación para el trabajo y desarrollo humano, así mismo la realización de las siguientes actividades.

- 1. Ofrecer Programas Académicos de Educación Formal y no Formal.*
- 2. Desarrollar y promover la investigación aplicada y la empleabilidad.*
- 3. Adelantar labores de educación continua.*
- 4. Cooperar con instituciones nacionales y extranjeras para desarrollar modelos innovadores de educación de investigación aplicada.*
- 5. Desarrollar relaciones con el sector académico, empresarial y de la industria con instituciones nacionales y extranjeras.*
- 6. Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus propósitos.*

ARTÍCULO 7. FUNCIONES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Son FUNCIONES de LA CORPORACIÓN de conformidad con lo establecido en su Proyecto Educativo:

- 1. Ofrecer programas formativos que promuevan el desarrollo integral del estudiante con competencias transversales para la empleabilidad de ocupaciones de carácter técnico.*
- 2. Adelantar procesos de aprendizaje a lo largo de la vida a través de la educación continua y el aprendizaje permanente.*
- 3. Establecer alianzas para la cooperación con otros actores del ecosistema educativo y productivo de carácter nacional e internacional en diversos sectores.*
- 4. Promover la creatividad, sostenibilidad y responsabilidad ambiental, integrando en su modelo educativo el desarrollo de prácticas ecológicas, conciencia ambiental, arte y cultura.*
- 5. Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus propósitos.*

Son objetivos específicos de LA CORPORACIÓN los siguientes:

- 1. Crear una sinergia entre la educación posmedia y el sector productivo que permita la promoción de competencias, habilidades y destrezas a través de programas flexibles, permitiendo la **personalización de las trayectorias formativas** de calidad en formación para ocupaciones técnicas alineados con las demandas del mercado laboral, facilitando la transición de los estudiantes al entorno laboral y contribuyendo al desarrollo personal, económico y social de los territorios mediante la formación altamente calificada, accesible y pertinente.*
- 2. Fomentar la democratización de la educación a través de la participación amplia de todos y cada uno de los componentes de la sociedad, sin distingo alguno por su origen, sexo, edad, posición, raza, tendencia política o religión, aceptando como base de sus fundamentos la pluralidad étnica y cultural del pueblo colombiano, como sustrato esencial para su desarrollo armónico y equilibrado.*
- 3. Desarrollar sus programas en los campos de acción de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía, de conformidad con la ley y su carácter de Institución Tecnológica y, en general, cualquier otra área de conocimiento.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

4. Ofrecer programas educativos pertinentes y de calidad, enmarcados en el Desarrollo Humano integral, para que contribuyan eficazmente al desarrollo de los estudiantes como profesionales competentes, honestos, responsables y autónomos, con el fin de participar activamente en la construcción de una sociedad más solidaria, armónica y equitativa.
5. Propiciar el acceso amplio de todos los sectores de la población a sus programas educativos, sin distinciones de ninguna naturaleza. Se promoverá en particular, el acceso de los afiliados de COLSUBSIDIO y sus familias, la comunidad Uniandina y otras poblaciones vulnerables.
6. Fomentar relaciones de mutuo enriquecimiento entre el sector productivo y el educativo, velando siempre porque su oferta de formación sea pertinente con las realidades del entorno productivo local, nacional e internacional.
7. Fomentar la permanente participación y apoyo del sector productivo, las empresas afiliadas a COLSUBSIDIO, quienes podrán verse beneficiadas de las investigaciones, avances tecnológicos y formación del talento humano competente.
8. Identificar la demanda laboral de manera permanente promoviendo, el diseño de currículos en conjunto con los empresarios con un seguimiento continuo a su promesa de valor de aumentar la probabilidad de empleo y generación de ingresos de sus egresados.
9. Implementar procesos de innovación y transformación digital permanentes con el fin de aprovechar continuamente los avances de la tecnología y las oportunidades que esta ofrezca para mejorar las prácticas pedagógicas, los procesos de aprendizaje, el acceso a programas y la conexión de la oferta y de los egresados con el sector productivo y las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD LEGAL DE LA CORPORACIÓN. Para el desarrollo de sus objetivos LA CORPORACIÓN, podrá:

1. Crear o participar en sociedades civiles y comerciales, en entidades sin ánimo de lucro y en cualquier otra persona jurídica de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en las funciones de la docencia, la investigación y la proyección social, de conformidad con las normas legales.
2. Celebrar convenios, acuerdos o en general, programas de cooperación, con las entidades territoriales u otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano y los programas de educación superior de conformidad con las disposiciones legales.
4. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, como marcas, patentes de invención, etc., lo mismo que enajenarlos o cederlos a cualquier título.
5. Gravar sus bienes muebles e inmuebles con prenda o hipoteca respectivamente.
6. Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, de personas naturales o jurídicas y con el cumplimiento de los requisitos legales.
7. Celebrar en general todos los actos o contratos directa o indirectamente relacionados con su objeto tendiente al cumplimiento estricto del mismo.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL, Y BIENESTAR. La Corporación, en cumplimiento de su misión y en concordancia con su naturaleza desarrollará las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social. La docencia será entendida como el proceso formativo teórico-práctico innovador orientado al desarrollo de competencias técnicas, científicas y humanas pertinentes con el mercado laboral y el desarrollo personal. La investigación, desarrollo tecnológico e innovación se enfocará en la generación, adaptación y aplicación de conocimiento científico, tecnológico e innovador, con énfasis en la solución de problemas

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

relevantes para el desarrollo económico, social y ambiental. La extensión y proyección social se fundamenta en el desarrollo de actividades de promoción del vínculo activo entre la Corporación con la sociedad y el sector productivo, la educación continua y el aprendizaje permanente, el desarrollo de asesorías, consultorías, y demás iniciativas de articulación con el sector público y privado. El bienestar universitario será un eje transversal en la vida universitaria de los estudiantes, fundamentado en actividades de desarrollo físico, psicoafectivo, social, entre otros, que contribuirán al éxito académico y bienestar del estudiante

PARÁGRAFO. Las funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar deberán articularse entre sí y corresponderán con el modelo educativo institucional, el plan de desarrollo institucional y las políticas de empleo, desarrollo productivo, educación, ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 10. CARÁCTER ACADÉMICO. LA CORPORACIÓN es una institución tecnológica, sometida a las disposiciones vigentes y aplicables a este tipo de instituciones.

ARTÍCULO 11. PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN.

1. El patrimonio estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles e intangibles que actualmente posea o que adquiera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, subvenciones, donaciones, legados y auxilios de personas naturales o jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras, etc.
2. LA CORPORACIÓN, por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la ley y estos Estatutos.
3. LA CORPORACIÓN podrá administrar bienes ajenos que se le confíen por terceros de conformidad con la normatividad legal vigente, tales actividades se desenvuelven única y exclusivamente con el fin de desarrollar la misión educativa de LA CORPORACIÓN.
4. Los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes a LA CORPORACIÓN serán fijados por la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN para cada año calendario.
5. El patrimonio y las rentas deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades y sostenimiento de LA CORPORACIÓN, de acuerdo con estos Estatutos. Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de LA CORPORACIÓN, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y por la Ley.

PARÁGRAFO: El objeto social principal de LA CORPORACIÓN se enmarca en las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, como, por ejemplo, la educación. De igual forma, estas actividades son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario

Los aportes que se mantienen en el patrimonio de la CET no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el o los aportantes, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes generados por la CET que se mantienen como parte de su patrimonio y los que en adelante se generen no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS. LA CORPORACIÓN tiene tres (3) clases de Miembros:

1. Fundadores
2. Adherentes
3. Honoríficos

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

ARTÍCULO 13. MIEMBROS FUNDADORES. Son Miembros Fundadores de LA CORPORACIÓN, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar-COLSUBSIDIO y Airbus Group International, quienes suscribieron el Acta de su fundación y efectuaron los aportes iniciales para su funcionamiento. Como miembro fundador activo, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO tiene derecho a voz y voto en cualquiera de las instancias colegiadas que conformen el gobierno de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 14. MIEMBROS ADHERENTES. Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas, que fueren aceptadas por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, en virtud de sus excelentes cualidades morales, académicas, su trayectoria empresarial, su apoyo a proyectos sociales y los servicios prestados a la Corporación y a la sociedad. Tienen derecho a voz y voto en cualquiera de las instancias colegiadas que conformen el gobierno de LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO: Es miembro adherente de LA CORPORACIÓN: la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

ARTÍCULO 15. MIEMBROS HONORÍFICOS. Serán Miembros Honoríficos quienes, por su importancia académica y grandes servicios prestados a la comunidad, fueren aceptados como tales por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN. Los Miembros Honoríficos podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA A CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COPORACIÓN. La calidad y los derechos de los miembros de LA CORPORACIÓN son renunciables, pero no pueden ser transferidos ni enajenados a ningún título.

ARTÍCULO 17. DERECHOS Y DEBERES. Los miembros fundadores activos y adherentes activos de LA CORPORACIÓN, excepto cuando hayan renunciado expresamente a ello, tienen derecho a participar en los órganos de dirección conforme a lo establecido en estos Estatutos y están obligados a acatar las disposiciones legales aplicables a LA CORPORACIÓN, los presentes estatutos, las reglamentaciones, y a atender las demás obligaciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN. Se pierde la calidad de miembro de LA CORPORACIÓN:

1. Por renuncia presentada al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN. La calidad de miembro se pierde desde el momento de la presentación de la renuncia, salvo que la renuncia contemple un plazo diferente.
2. Por muerte de la persona natural o extinción de la persona jurídica.
3. Por decisión de expulsión adoptada por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, previa comprobación del incumplimiento grave de los Estatutos, los Reglamentos de LA CORPORACIÓN y la ley o demás normas vigentes y aplicables, mediante el voto favorable unánime de los demás miembros del Consejo Superior, distintos al representante del miembro objeto de expulsión y con sujeción al debido proceso.

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los órganos de dirección y administración, académicos, de representación legal y de vigilancia son:

1. El Consejo Superior
2. La Junta Directiva
3. El Rector
4. El Consejo Académico y de Empleabilidad
5. Los Vicerrectores

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

PARÁGRAFO 1. *En la estructura orgánica de LA CORPORACIÓN, la representación legal la ejerce: el Rector, como representante legal, y el Vicerrector o Vicerrectores, como representante(s) legal (es) suplente(s).*

PARÁGRAFO 2. *En la estructura orgánica de LA CORPORACIÓN, que adopte la Junta Directiva, se determinarán los cuerpos asesores y demás unidades académicas y administrativas que permitan el desempeño de LA CORPORACIÓN para el cumplimiento de sus fines y de su misión.*

PARÁGRAFO 3. *Las personas que sean designadas o elegidas para desempeñar cargos de dirección y administración en los órganos colegiados de LA CORPORACIÓN, tales como el Consejo Superior, la Junta Directiva, el Consejo Académico y de Empleabilidad, y en general quienes ocupen cargos directivos y de administración, deberán ser personas de reconocida integridad, destacadas por su experiencia, conocimiento, espíritu de servicio desinteresado y disposición a asumir un compromiso de largo plazo con la institución, en el mantenimiento de su excelencia académica y su sostenibilidad institucional y financiera.*

ARTÍCULO 20. DEL CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno de LA CORPORACIÓN. Está integrado por los siguientes miembros, que tienen derecho a voz y voto, excepto el Rector, así:*

- 1. Un (1) Vicerrector de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES o su delegado, quien preside el Consejo Superior.*
- 2. El Director Administrativo de COLSUBSIDIO o su delegado.*
- 3. Un (1) representante del sector Productivo o su suplente, vinculados a una empresa afiliada a COLSUBSIDIO, elegido por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.*
- 4. Un (1) representante del sector Productivo o su suplente, vinculados a una empresa afiliada a COLSUBSIDIO, elegido por COLSUBSIDIO.*
- 5. Un (1) Representante de investigación aplicada e innovación o su suplente elegido por COLSUBSIDIO de terna propuesta por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.*
- 6. Un (1) representante de los profesores de LA CORPORACIÓN o su suplente, elegidos por su propio estamento de acuerdo con el sistema de votación definido en el reglamento docente que adopte LA CORPORACIÓN.*
- 7. Un (1) representante de los estudiantes de LA CORPORACIÓN o su suplente, elegidos por su propio estamento conforme al sistema definido en el reglamento estudiantil que adopte LA CORPORACIÓN.*
- 8. El Rector de LA CORPORACIÓN, con voz, pero sin voto.*

PARÁGRAFO 1. *Las personas que sean designadas o elegidas para ser miembros del Consejo Superior deberán ser personas de reconocida integridad, destacadas por su experiencia, conocimiento, espíritu de servicio desinteresado y disposición a asumir un compromiso de largo plazo con la institución, en el mantenimiento de su excelencia académica y su sostenibilidad institucional y financiera.*

PARÁGRAFO 2. *Los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior, serán elegidos por su respectivo estamento, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento docente y en el reglamento estudiantil.*

Podrán ser elegidos como representantes de los profesores aquellos que gocen de reconocimiento académico e institucional por su trayectoria o relacionamiento destacado con el sector productivo y compromiso con los fines de LA CORPORACIÓN. No podrán postularse profesores con sanciones disciplinarias. La elección será realizada en los términos previstos en el reglamento docente.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

Podrán ser elegidos como representantes de los estudiantes aquellos que gocen de un desempeño académico destacado y del reconocimiento de sus compañeros y profesores por sus calidades académicas y humanas. No podrán postularse estudiantes con sanciones disciplinarias. La elección se realizará por los estudiantes conforme al procedimiento previsto en el reglamento estudiantil.

Los representantes elegidos deberán conservar todas las calidades exigidas durante el tiempo para el cual fueron designados. La pérdida de alguna de ellas dará lugar a su retiro automático y se procederá de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 3. *Los miembros fundadores activos y adherentes activos podrán invitar a cualquier persona natural o jurídica diferente a los que tienen asiento de manera habitual, a participar en las reuniones que se programen en los diferentes órganos de gobierno, con voz y sin voto.*

ARTÍCULO 21. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. *Los miembros del Consejo Superior serán elegidos por los siguientes periodos:*

- 1. El Vicerrector de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES o su delegado y el Director Administrativo de COLSUBSIDIO o su delegado, tendrán asiento permanente en el Consejo Superior.*
- 2. Los dos (2) representantes del sector productivo y sus suplentes y el representante de investigación aplicada e innovación y su suplente, por periodos de máximo dos (2) años, que inicia en la sesión ordinaria que se celebre en el año que corresponda.*
- 3. Los profesores y estudiantes y sus suplentes serán elegidos por periodos de un (1) año, con posibilidad de reelección por una sola vez, periodo que inicia en la sesión ordinaria que se celebre en el año que corresponda.*
- 4. El Rector, quien hará parte mientras ostente el cargo.*

PARÁGRAFO 1. *Mientras no se haya efectuado una nueva designación de los miembros del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN al vencimiento de su respectivo período, seguirán en pleno ejercicio de sus funciones los nombrados o elegidos hasta tanto se realice la nueva designación o un máximo de tres (3) meses, lo que ocurra primero. Para el caso de la renuncia de alguno de sus miembros, se aplicará lo establecido en el parágrafo 2 del presente artículo.*

PARÁGRAFO 2. *En caso de que los miembros del sector productivo y de investigación aplicada e innovación pierdan las calidades requeridas en el presente Estatuto, esto es, pertenecer al sector Productivo y estar vinculado a una empresa afiliada a COLSUBSIDIO y/o pertenecer al sector de investigación aplicada e innovación y estar vinculado a una empresa afiliada a COLSUBSIDIO, según corresponda, o presenten su renuncia, serán reemplazados por sus suplentes y deberán nombrarse, por quien corresponda, los nuevos suplentes a que haya lugar. Los suplentes que pasen a ser miembros principales ocuparán sus cargos por el período que les reste a quienes sustituyeron.*

PARÁGRAFO 3. *En caso de que los representantes de los profesores y estudiantes pierdan las calidades requeridas en el presente Estatuto o presenten su renuncia serán reemplazados por sus suplentes y deberán nombrarse, por quien corresponda, a los nuevos suplentes. Los suplentes que pasen a ser miembros principales ocuparán sus cargos por el período que les reste a quienes sustituyeron. En los casos de remoción de estos representantes, se aplicará lo establecido en el reglamento docente y reglamento estudiantil respectivamente.*

PARÁGRAFO 4. *Para el caso de la remoción de un miembro del Consejo Superior se aplicará lo dispuesto en el artículo 35 de estos Estatutos.*

ARTÍCULO 22. SESIONES CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez cada año, máximo dentro de los tres (3) primeros*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

meses del año, de manera presencial o virtual, o por medio de mecanismos de participación simultánea, sucesiva o mixtas, en la fecha que señale la convocatoria y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, o por el Rector, o por solicitud escrita de la mayoría de sus miembros, o el Revisor Fiscal de LA CORPORACIÓN.

Si en la convocatoria no se señala el día de la reunión ordinaria, el Consejo se reunirá por derecho propio a las 11:00 am del último día hábil del mes de abril en las oficinas de LA CORPORACIÓN ubicadas en el domicilio de esta.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA. *Las convocatorias para las reuniones ordinarias del Consejo Superior se harán por escrito, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación aceptado y susceptible de verificación, dirigido a cada uno de los miembros, y deberá insertarse el orden del día, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. Para el caso de las reuniones extraordinarias deberá realizarse la convocatoria con por lo menos un día de anticipación.*

Una vez agotado el orden del día podrán abordarse temas no incluidos en la convocatoria previa aprobación unánime de todos los asistentes a la reunión del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.

Los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos y anexos permanecerán a disposición de los consejeros durante el mismo tiempo de antelación de la convocatoria con el objetivo de que puedan ser inspeccionados, estudiados y revisados por ellos.

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior podrá reunirse extraordinariamente de manera Universal, en cualquier día, hora y lugar sin previa convocatoria, de forma presencial o virtual, o a través de mecanismos de participación simultánea, sucesiva o mixtas, siempre y cuando se encuentre representada la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto.*

ARTÍCULO 24. QUORUM. *El Consejo Superior deliberará válidamente con la mayoría numérica de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto, y podrán adoptarse decisiones con el voto favorable de no menos de la misma mayoría. En todo caso para deliberar y decidir se requiere de la presencia del Presidente de LA CORPORACIÓN o su delegado.*

PARÁGRAFO 1. *Para el caso de las siguientes decisiones se requerirá, además del voto favorable de la mayoría numérica de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto, el voto favorable del Vicerrector de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES o su delegado y el voto favorable del Director Administrativo de COLSUBSIDIO o su delegado.*

- 1. La aprobación de Reformas Estatutarias.*
- 2. La aprobación del Reglamento interno del Consejo Superior, si lo hubiere.*
- 3. La disolución y liquidación de LA CORPORACIÓN.*
- 4. La modificación de la denominación social, y aquellos signos distintivos que afecten o modifiquen la identidad corporativa de LA CORPORACIÓN.*
- 5. La elección del Rector.*

PARÁGRAFO 2. *Si transcurrida una hora de la señalada para el inicio de la reunión del Consejo Superior no se hubiere integrado el cuórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia y el Presidente convocará a una nueva reunión que deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Para esta segunda reunión, el Consejo Superior podrá sesionar y deliberar válidamente con tres (3) de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto, y podrán adoptarse decisiones con el voto favorable de no menos de ese mismo número.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

PARÁGRAFO 3. Las sesiones del Consejo Superior estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Secretario General de LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO 4. De todas las reuniones del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN se deberán levantar actas debidamente suscritas por parte del Secretario General y el Presidente de la reunión, en donde se consignarán de manera concisa y fidedigna, los temas tratados en las mismas y las resoluciones debidamente aprobadas. Tales actas se asentarán en el libro de registro correspondiente.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior:

1. Formular, orientar y evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas y financieras de LA CORPORACIÓN.
2. Expedir y reformar los Estatutos e interpretarlos.
3. Aprobar los planes de desarrollo estratégico de LA CORPORACIÓN, y los demás que sean requeridos por la normatividad vigente y aplicable.
4. Aprobar u objetar las cuentas, balances, estados financieros, el proyecto de asignación de recursos y la destinación de excedentes que el Rector presente, con visto bueno previo de la Junta Directiva, junto con el informe del Revisor Fiscal, después de cada ejercicio presupuestal.
5. Establecer seccionales o sedes, crear o participar en sociedades civiles o comerciales, en entidades sin ánimo de lucro y en cualquier otra persona jurídica nacional o extranjera, en función y desarrollo de sus fines y filosofía corporativa y solidaria, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Considerar los informes que le presente la Junta Directiva, el Rector y el Revisor Fiscal, con el fin de evaluar las políticas y objetivos de LA CORPORACIÓN.
7. Aprobar, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, la disolución y la liquidación de LA CORPORACIÓN, designar uno o varios liquidadores y reglamentar las bases de la liquidación.
8. Velar porque la marcha de LA CORPORACIÓN esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
9. Velar por la conservación del patrimonio de LA CORPORACIÓN.
10. Decidir la remoción de uno o varios de los miembros fundadores activos o adherentes activos de LA CORPORACIÓN, de conformidad con las causales establecidas en los presentes Estatutos.
11. Recibir la renuncia de sus miembros fundadores activos o adherentes activos, de conformidad con las causales establecidas en los presentes Estatutos.
12. Recibir la renuncia de los miembros del Consejo Superior.
13. Nombrar y remover al Rector.
14. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y su suplente, si aplica, y considerar sus informes de gestión.
15. Expedir su propio reglamento.
16. Las demás que le señale la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO. En el caso del numeral 11 de este artículo, los miembros fundadores activos o adherentes activos cooperarán y apoyarán la realización de todas las gestiones que sean necesarias, incluyendo las reformas estatutarias a que haya lugar, así como los trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 26. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. El Presidente del Consejo Superior es el orientador de la filosofía de LA CORPORACIÓN, cumple las siguientes funciones:

1. Convocar y Presidir el Consejo Superior.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

2. Designar a su delegado dentro de los miembros del Consejo Superior, quien lo reemplazará en sus faltas temporales por el tiempo que dure su ausencia.
3. Orientar el cumplimiento de las políticas académicas, administrativas y objetivos institucionales.
4. Las demás propias de su cargo que no estén asignadas a otra dependencia.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS. El Presidente del Consejo Superior será el Vicerrector de LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES o su delegado.

ARTÍCULO 28. LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de administración de LA CORPORACIÓN y, como tal, su actividad estará siempre circunscrita al logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 29. COMISIONES O COMITÉS ASESORES. La Junta Directiva podrá contar con Comisiones o Comités Asesores para contribuir al desarrollo institucional. Dichas Comisiones o Comités podrán ser nombrados por los miembros fundadores activos y adherentes activos.

ARTÍCULO 30. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros, que tienen derecho a voz y voto, excepto el Rector, y estará integrada por una parte de los miembros que tienen asiento en el Consejo Superior, así:

1. Un (1) Vicerrector de la Universidad de Los Andes o su delegado, quien preside la Junta Directiva.
2. El Director Administrativo de COLSUBSIDIO o su delegado.
3. Un (1) representante del sector Productivo o su suplente, vinculados a una empresa afiliada a Colsubsidio, elegido por La UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
4. Un (1) representante del sector Productivo o su suplente, vinculados a una empresa afiliada a COLSUBSIDIO, elegido por COLSUBSIDIO.
5. Un (1) Representante de investigación aplicada e innovación o su suplente, elegidos por COLSUBSIDIO de terna propuesta por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
6. El Rector de LA CORPORACIÓN, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El/los Vicerrector(es) de LA CORPORACIÓN podrán ser invitados cuando la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN lo estime conveniente, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva podrán invitar a cualquier persona natural o jurídica diferente a los que tienen asiento de manera habitual, a participar en las reuniones que se programen, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 3. En caso de que los miembros del sector productivo y de investigación aplicada e innovación pierdan las calidades requeridas en el presente Estatuto, esto es, pertenecer al sector Productivo y estar vinculado a una empresa afiliada a COLSUBSIDIO y/o pertenecer al sector de investigación aplicada e innovación y estar vinculado a una empresa afiliada a COLSUBSIDIO, según corresponda, o presenten su renuncia, serán reemplazados por sus suplentes y deberán nombrarse, por quien corresponda, los nuevos suplentes a que haya lugar. Los suplentes que pasen a ser miembros principales ocuparán sus cargos por el período que les reste a quienes sustituyeron.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de la remoción de un miembro de la Junta Directiva se aplicará lo dispuesto en el artículo 35 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO 5. Las personas que sean designadas o elegidas para ser miembros de la Junta Directiva, deberán ser personas de reconocida integridad, destacadas por su experiencia, conocimiento, espíritu de servicio desinteresado y disposición a asumir un compromiso de largo plazo con la institución, en el mantenimiento de su excelencia académica y su

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

sostenibilidad institucional y financiera.

ARTÍCULO 31. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los siguientes periodos:

1. El Vicerrector de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES o su delegado y el Director Administrativo de COLSUBSIDIO o su delegado, tendrán asiento permanente en la Junta Directiva.
2. Los dos (2) representantes del sector productivo y sus suplentes y el representante de investigación aplicada e innovación y su suplente, por periodos de máximo dos (2) años, que inicia en la sesión ordinaria que se celebre en el año que corresponda.
3. El Rector, quien hará parte mientras ostente el cargo.

PARÁGRAFO. Mientras no se haya efectuado una nueva designación de los miembros de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN al vencimiento de su respectivo período, seguirán en pleno ejercicio de sus funciones los nombrados o elegidos hasta tanto se realice la nueva designación o un máximo de tres (3) meses, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA. Por escrito, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación aceptado y susceptible de verificación, dirigido a cada uno de los miembros, el secretario General de la CORPORACIÓN informará la fecha de la reunión y el respectivo orden del día.

La Junta Directiva se reunirá en la fecha que señale la convocatoria realizada por el Secretario General y extraordinariamente cuando sea convocada por el Secretario General, el Presidente, o por el Rector, o por solicitud escrita de la mayoría de sus miembros, o el Revisor Fiscal de LA CORPORACIÓN.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN se podrán realizar con cualquier antelación.

Una vez agotado el orden del día podrán abordarse temas no incluidos en la convocatoria, previa aprobación unánime de todos los asistentes a la reunión de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará válidamente con la mayoría numérica de sus miembros con derecho a voz y voto, y podrán adoptarse decisiones con el voto favorable de no menos de la misma mayoría. En todo caso para deliberar y decidir se requiere de la presencia del Presidente de LA CORPORACIÓN o su delegado. De lo actuado se dejará constancia en actas firmadas por el Presidente y Secretario. La presencia del Rector no constituye cuórum.

PARÁGRAFO. Para el caso de las siguientes decisiones se requerirá, además del voto favorable de la mayoría numérica de los miembros de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, el voto favorable del Vicerrector de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES o su delegado y el voto favorable del Director Administrativo de COLSUBSIDIO o su delegado.

1. Aprobar los reglamentos de estudiantes, de docentes, interno del trabajo, y aquellos que por involucrar recursos económicos excedan las atribuciones del Rector
2. Aprobar los planes de desarrollo estratégico de LA CORPORACIÓN.
3. Aceptar y aprobar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados, que impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para LA CORPORACIÓN al tenor de las políticas establecidas para tal fin.
4. Expedir su propio reglamento

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

5. *Aprobar el presupuesto anual y demás componentes del plan financiero que someta a su consideración el Rector de LA CORPORACIÓN y cuya competencia para aprobación no se encuentre atribuida a otro órgano.*
6. *Aprobar los actos, contratos, y operaciones que celebre LA CORPORACIÓN, y delegar parcialmente esta atribución en el Rector, en las cuantías y condiciones que la delegación señale.*

ARTÍCULO 34. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS REUNIONES. *Actuará como presidente de las reuniones de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN, el Vicerrector de la Universidad de los Andes o su delegado y, como Secretario, el Secretario General de LA CORPORACIÓN.*

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN. *Como órgano de administración de LA CORPORACIÓN, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:*

1. *Recibir la renuncia de los miembros de la Junta Directiva.*
2. *Aprobar los reglamentos de estudiantes, de docentes, bienestar, interno del trabajo, y aquellos que por involucrar recursos económicos excedan las atribuciones del Rector.*
3. *Aprobar los planes de desarrollo estratégico de LA CORPORACIÓN.*
4. *La aprobación de la enajenación, transferencia o gravamen de activos y delegar parcialmente esta atribución en el Rector, en las cuantías y condiciones que la delegación señale.*
5. *Recomendar sobre la aprobación de las cuentas, balances, estados financieros, el proyecto de asignación de recursos, y la destinación de excedentes que el Rector someterá a consideración del Consejo Superior.*
6. *Aceptar y aprobar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados, que impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para LA CORPORACIÓN al tenor de las políticas establecidas para tal fin.*
7. *Expedir su propio reglamento.*
8. *Nombrar de candidatos presentados por el Rector, al Vicerrector o Vicerrectores y Secretario General de LA CORPORACIÓN.*
9. *Aprobar el presupuesto anual y demás componentes del plan financiero que someta a su Consideración el Rector de LA CORPORACIÓN y cuya competencia para aprobación no se encuentre atribuida a otro órgano.*
10. *Aprobar los valores que correspondan a los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes a LA CORPORACIÓN para cada año calendario.*
11. *Aprobar los actos, contratos, y operaciones que celebre LA CORPORACIÓN, y delegar parcialmente esta atribución en el Rector, en las cuantías y condiciones que la delegación señale.*
12. *Adoptar la estructura organizacional y administrativa de LA CORPORACIÓN y la planta de personal administrativa y docente.*
13. *Aprobar la creación, modificación o eliminación de unidades académicas y administrativas.*
14. *Evaluar al Rector de manera anual.*
15. *Nombrar Rector encargado en casos de ausencias temporales y definitivas, en este último caso, hasta tanto el Consejo Superior lo nombre.*
16. *Tomar todas las medidas necesarias para que se cumplan la ley, los Estatutos y los Reglamentos.*
17. *Las demás que le señale la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de LA CORPORACIÓN y que no estén atribuidas a otro órgano.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

ARTÍCULO 36. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE CONSEJO SUPERIOR Y JUNTA DIRECTIVA . Se perderá la calidad de miembro del Consejo Superior y Junta Directiva, en los siguientes casos:

1. *Renuncia presentada ante el mismo órgano.*
2. *Expiración del período para el cual fueron elegidos, sin que se haya presentado reelección.*
3. *Pérdida de los requisitos y calidades exigidos en estos Estatutos.*

De presentarse cualquiera de estas causales deberá ser puesta en conocimiento del órgano ante el cual se ejerce la representación.

PARÁGRAFO. *La pérdida de la calidad de miembro del Consejo Superior implicará, a su vez, la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano en el que se tenga representación en virtud de dicha condición.*

ARTÍCULO 37. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR Y JUNTA DIRECTIVA. *Los siguientes dos (2) miembros del Consejo Superior y de la Junta Directiva serán de libre remoción en cualquier tiempo y sin causa, por COLSUBSIDIO y la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Lo anterior, sin perjuicio de los periodos o vigencias para las que fueron elegidos los miembros iniciales y sus suplentes, que deberán ser cumplidos, en lo que falte, por los nuevos miembros elegidos. Esta prerrogativa se extiende a los suplentes del miembro de que se trate, en caso de que dicho miembro cuente con uno:*

1. *Un (1) representante del sector Productivo, vinculado a una empresa afiliada a COLSUBSIDIO, elegido por LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, quien podrá ser removido en cualquier tiempo por LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.*
2. *Un (1) representante del sector Productivo, vinculado a una empresa afiliada a COLSUBSIDIO, elegido por COLSUBSIDIO, quien podrá ser removido en cualquier tiempo por COLSUBSIDIO.*

El Representante de investigación aplicada e innovación elegido por COLSUBSIDIO de terna propuesta por LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, podrá ser removido en cualquier tiempo, siempre y cuando se haga de forma concertada entre LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y COLSUBSIDIO.

ARTÍCULO 38. CONSEJO ACADÉMICO Y DE EMPLEABILIDAD. *Es el órgano encargado de estudiar y decidir los asuntos de orden académico, de LA CORPORACIÓN, entre otros asignados en estos Estatutos*

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO Y DE EMPLEABILIDAD. *El Consejo Académico y de Empleabilidad estará conformado por:*

1. *El Rector de LA CORPORACIÓN, quién preside el Consejo Académico y de Empleabilidad.*
2. *Un (1) Vicerrector de la CORPORACIÓN o su delegado.*
3. *Un (1) Vicerrector de la Universidad de Los Andes o su delegado.*
4. *El representante de los profesores o su suplente, con asiento en el Consejo Superior.*
5. *El representante de los estudiantes o su suplente, con asiento en el Consejo Superior.*
6. *Un (1) representante de los egresados de LA CORPORACIÓN o su suplente, elegidos conforme al sistema definido en el reglamento que adopte LA CORPORACIÓN.*
7. *Un (1) representante de COLSUBSIDIO o su suplente, designados por su Director Administrativo que necesariamente esté vinculado o tenga relacionamiento con el sector Productivo.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

PARÁGRAFO 1. El Rector podrá delegar la calidad de Presidente de la reunión del **CONSEJO ACADÉMICO Y DE EMPLEABILIDAD** en un **Vicerrector de la CORPORACIÓN** que conforme dicho **CONSEJO**.

PARÁGRAFO 2. El Rector podrá convocar a miembros de la comunidad que no hagan parte del Consejo Académico y de Empleabilidad, como invitados quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 3. Las personas que sean designadas o elegidas para ser miembros del Consejo Académico y de Empleabilidad deberán ser personas de reconocida integridad, destacadas por su experiencia, conocimiento, espíritu de servicio desinteresado y disposición a asumir un compromiso de largo plazo con la institución, en el mantenimiento de su excelencia académica y su sostenibilidad institucional y financiera.

PARÁGRAFO 4. Con respecto a los miembros del Consejo Académico y de Empleabilidad que, a su vez, sean miembros del Consejo Superior operarán las causales de pérdida de calidad de miembro del artículo 36, y su designación se hará conforme a lo establecido en los artículos 19 y siguientes de los presentes estatutos.

Con relación a los demás miembros del Consejo Académico y de Empleabilidad, las causales de pérdida de calidad de miembro serán las siguientes: renuncia presentada ante el mismo órgano; expiración del periodo para el cual fueron elegidos; pérdida de los requisitos y calidades exigidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 40. REUNIONES, QUÓRUM Y ACTAS. El Consejo Académico y de Empleabilidad se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Rector. Sus reuniones serán presididas por el Rector y en caso de ausencia de este, el Consejo Académico y de Empleabilidad nombrará a quien lo presida dentro de sus miembros. El Secretario General de LA CORPORACIÓN, o a quien este delegue, hará las veces de secretario de las reuniones de este órgano.

El Consejo Académico y de Empleabilidad deliberará válidamente con la mayoría numérica de sus miembros con derecho a voz y voto, y podrán adoptarse decisiones con el voto favorable de no menos de la misma mayoría. En todo caso para deliberar y decidir se requiere de la presencia del Rector de LA CORPORACIÓN. De lo actuado se dejará constancia en actas firmadas por el Presidente y Secretario.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico y de Empleabilidad de LA CORPORACIÓN se podrán convocar con cualquier antelación.

PARÁGRAFO. Podrán reunirse también sin previa convocatoria, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Consejo Académico y de Empleabilidad.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO Y DE EMPLEABILIDAD. El Consejo Académico y de Empleabilidad ejercerá las siguientes funciones:

1. Estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico que sometan a su consideración el Rector, Vicerrector o Vicerrectores, o Directores de Unidades Académicas.
2. Expedir y aprobar los reglamentos académicos, que no estén atribuidos a otro órgano, y con sujeción a los estatutos.
3. Estudiar y aprobar las propuestas sobre la viabilidad de crear, modificar o suprimir los Programas Académicos con arreglo a estos Estatutos y a la ley.
4. Aprobar los reglamentos de admisión de alumnos, el modelo de currículos, planes de estudio, cursos, seminarios y todos los reglamentos relacionados con asuntos académicos.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

5. *Elaborar el calendario de actividades académicas.*
6. *Aprobar los planes y programas para capacitación del personal docente.*
7. *Darse su propio reglamento.*
8. *En general, todas aquellas competencias propias de su índole y las que especialmente le asigne la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN.*
9. *Las demás funciones no atribuidas a otro órgano.*

ARTÍCULO 42. SECRETARIO GENERAL. *El secretario general de LA CORPORACIÓN será designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años prorrogables por periodos iguales, y tiene las siguientes funciones:*

1. *Actuar como secretario del Consejo Superior, la Junta Directiva y el Consejo Académico y de Empleabilidad de LA CORPORACIÓN.*
2. *Elaborar las actas, los acuerdos y las resoluciones emanadas del Consejo Superior, la Junta Directiva y el Consejo Académico y de Empleabilidad de LA CORPORACIÓN, y refrendarlas con su firma.*
3. *Difundir las informaciones oficiales de LA CORPORACIÓN y facilitar el flujo constante de información dirigido al Consejo Superior y la Junta Directiva, que registre la marcha de LA CORPORACIÓN y los mantenga actualizados.*
4. *Refrendar con su firma los títulos académicos expedidos por LA CORPORACIÓN.*
5. *Autenticar con su firma los documentos oficiales de LA CORPORACIÓN y delegar esta función en otros funcionarios.*
6. *Preservar la memoria institucional mediante la organización del archivo general.*
7. *Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el Rector, los Estatutos y los reglamentos de LA CORPORACIÓN.*

ARTÍCULO 43. RECTOR. *El Rector ejercerá la Representación Legal de LA CORPORACIÓN y será nombrado por el Consejo Superior. En caso de ausencia temporal o absoluta, el Rector encargado será nombrado por quien designe la Junta Directiva, hasta tanto el Consejo Superior nombre al Rector en propiedad. El Rector será nombrado por el Consejo Superior para un periodo inicial de cuatro (4) años. Su nombramiento podrá prorrogarse por periodos de dos (2) años.*

Para desempeñar el cargo de rector, se requiere acreditar una meritoria trayectoria en el campo de la educación o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad.

ARTICULO 44. FUNCIONES DEL RECTOR. *Son funciones del Rector de LA CORPORACIÓN, las siguientes:*

1. *Ejercer la Representación Legal de LA CORPORACIÓN. Es ejecutor de los lineamientos establecidos por el Consejo Superior y la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN en materia académica, administrativa y financiera.*
2. *En desarrollo de esta representación tendrá las siguientes funciones:*
 - i) *Representar judicial y extrajudicialmente a LA CORPORACIÓN, directamente o por medio de apoderados.*
 - ii) *Atender directamente o a través de sus delegados con la debida diligencia a las autoridades de control y vigilancia, lo mismo que suministrar la información por ellos requerida.*
 - iii) *Promover LA CORPORACIÓN a nivel regional, nacional e internacional.*
 - iv) *Liderar las relaciones interinstitucionales de LA CORPORACIÓN.*
 - v) *Aceptar donaciones y/o legados, que no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para LA CORPORACIÓN.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

- vi)** *Celebrar con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA CORPORACIÓN cuya cuantía y condiciones no excedan de las señaladas por la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN en la delegación correspondiente. En el evento que exceda dicho monto deberá solicitar aprobación previa de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN, para su celebración. El Rector podrá subdelegar esta atribución con autorización de la Junta Directiva en personal administrativo, académico o cualquier persona vinculada a LA CORPORACIÓN, en las condiciones y cuantías que la subdelegación determine.*
- vii)** *Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos, los Reglamentos vigentes y las resoluciones del Consejo Superior, de la Junta Directiva y del Consejo Académico y de Empleabilidad de LA CORPORACIÓN.*
- viii)** *Liderar el proceso de modernización en todos los ámbitos de la educación superior, tanto a nivel tecnológico, administrativo y financiero de la institución.*
- ix)** *Supervisar el cumplimiento de los procesos administrativos, la optimización de los recursos, la racionalización del gasto y la eficiencia del área administrativa.*
- x)** *Velar por la integración de cada una de las áreas que componen la institución, orientar el proceso de planeación estratégica, investigativa y científica.*
- xi)** *Proponer a la Junta Directiva la estructura organizacional y administrativa de LA CORPORACIÓN y la planta de personal.*
- xii)** *Someter a aprobación del Consejo Superior las cuentas, balances, estados financieros, el proyecto de asignación de recursos, y la destinación de excedentes.*
- xiii)** *Someter a aprobación de la Junta Directiva, el presupuesto anual y demás componentes del plan financiero.*
- xiv)** *Ejecutar todas las decisiones que le corresponda, provenientes del Consejo Superior y de la Junta Directiva y aquellas órdenes de autoridad competente.*
- xv)** *Velar por la conservación y manejo del patrimonio de LA CORPORACIÓN.*
- xvi)** *Rendir los informes que le solicite el Consejo Superior y la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN.*
- xvii)** *Vincular y desvincular al personal académico y administrativo de LA CORPORACIÓN, directamente o a través de la delegación correspondiente.*
- xviii)** *Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el/los candidato(s) a Vicerrector(es).*
- xix)** *Presidir las reuniones del Consejo Académico y de Empleabilidad.*
- xx)** *Presidir los actos solemnes y no solemnes de LA CORPORACIÓN y representarla en actos públicos o privados externos a ella, directamente o a través de un delegado.*
- xxi)** *Evaluar permanentemente el funcionamiento académico de los programas y proponer planes a las instancias superiores para su mejoramiento y actualización.*
- xxii)** *Elaborar el Plan de Desarrollo Integral (PDI), presentarlo a consideración de la Junta Directiva y aprobación del Consejo Superior, lo mismo que las modificaciones necesarias.*
- xxiii)** *Presentar a la Junta Directiva el informe anual de su gestión.*
- xxiv)** *Nombrar empleados directamente o a través de la delegación correspondiente, siempre que esa atribución no le corresponda a otro órgano.*
- xxv)** *Presidir el Consejo Académico y de Empleabilidad.*
- xxvi)** *Refrendar con su firma los títulos que LA CORPORACIÓN expida y los respectivos certificados de reconocimiento académico, directamente o a través de la delegación correspondiente.*
- xxvii)** *Propender por el cumplimiento de los programas académicos.*
- xxviii)** *Presentar todos los proyectos que estime convenientes al Consejo Superior, a la Junta Directiva y al Consejo Académico y de Empleabilidad de LA CORPORACIÓN.*
- xxix)** *Aprobar los reglamentos que no estén atribuidos a la aprobación de otro órgano.*
- xxx)** *Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Consejo Superior o por la Junta Directiva.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

ARTÍCULO 45. EL/LOS VICERRECTOR/ES. El/los Vicerrector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, para periodos de dos (2) años, prorrogable por periodos iguales o removido en cualquier tiempo.

El / los Vicerrector (es) es el representante del Rector en todos los asuntos administrativos y académicos que el Rector les delegue, y tendrá las funciones que le asigne los reglamentos de LA CORPORACIÓN. Tendrá la condición de representante legal suplente.

Para desempeñar el cargo de Vicerrector, se requiere acreditar una meritoria trayectoria en el campo de la educación o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas, y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 46. REVISORÍA FISCAL. LA CORPORACIÓN tendrá un Revisor Fiscal para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. La función de Revisor Fiscal deberá ser ejercida por una persona jurídica profesional del ramo y deberá reunir los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 47. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El Revisor Fiscal está sujeto a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

1. Desempeñar cualquier cargo en LA CORPORACIÓN.
2. Celebrar contratos directa o indirectamente con LA CORPORACIÓN.
3. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ser consocio de los empleados de LA CORPORACIÓN.
4. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley.

ARTÍCULO 48. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL E INTERVENCIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

1. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Consejo Superior de LA CORPORACIÓN, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad.
2. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia del Consejo Superior de la CORPORACIÓN.
3. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a LA CORPORACIÓN, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
4. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones del Consejo Superior y de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN, aunque sin derecho a voto. En las reuniones del Consejo Académico y de Empleabilidad podrá intervenir, cuando así lo considere.
5. Así mismo, tendrá derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de LA CORPORACIÓN.
6. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones especiales del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones de LA CORPORACIÓN se ajusten a las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior, de la Junta Directiva, del Consejo Académico y de Empleabilidad y de la Rectoría de LA CORPORACIÓN.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

2. *Dar cuenta oportuna, por escrito al Consejo Superior de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA CORPORACIÓN y en el desarrollo de sus actividades.*
3. *Colaborar con las autoridades administrativas que ejerzan la inspección y vigilancia de LA CORPORACIÓN y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
4. *Velar porque en LA CORPORACIÓN la contabilidad sea llevada conforme a la Ley y las reglas de la técnica contable, y porque se sienten oportunamente las Actas de los órganos de gobierno de LA CORPORACIÓN, así como por la adecuada conservación de la correspondencia y de los comprobantes de las cuentas, para todo lo cual podrá impartir las recomendaciones necesarias.*
5. *Inspeccionar los bienes de LA CORPORACIÓN, así como procurar su custodia y seguridad. Lo propio deberá efectuar respecto de aquellos que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.*
6. *Practicar inspecciones y ejercer un efectivo control de los documentos importantes y valores, e impartir las instrucciones pertinentes con tal fin.*
7. *Certificar los estados financieros de LA CORPORACIÓN.*
8. *Dictaminar sobre los balances generales, autorizarlos con su firma y rendir el informe respectivo al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN;*
9. *Convocar al Consejo Superior de LA CORPORACIÓN a reuniones extraordinarias cuando deba conocer algún problema o situación especial.*
10. *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o estos Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN.*

ARTÍCULO 50. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. *A los miembros del Consejo Superior, Junta Directiva y a los Directivos de LA CORPORACIÓN y demás empleados, les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, y las siguientes:*

1. *La condena penal ejecutoriada y la suspensión en el ejercicio de la profesión por falta grave.*
2. *Será incompatible con el ejercicio del cargo, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la CORPORACIÓN.*
3. *Actuar en interés propio o favoreciendo indebidamente a miembros de la CORPORACIÓN o terceros, en el desarrollo de las funciones propias del cargo.*

Cuando se presente un conflicto de intereses por parte de alguno de los miembros de cualquiera de los órganos de Gobierno y de Dirección de LA CORPORACIÓN en los asuntos sometidos a estudio y aprobación de dicho órgano, este conflicto deberá exponerse ante los demás miembros para que lo acepten o no. En caso de aceptación, el miembro del Comité de que se trate deberá retirarse de la discusión y decisión del caso que origina el conflicto en la reunión, recomponiéndose el cuórum decisorio.

ARTÍCULO 51. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. *LA CORPORACIÓN se disolverá por las siguientes causales:*
 - 1.1. *Cuando el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN decida disolverla.*
 - 1.2. *Cuando se encuentre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
 - 1.3. *Cuando se cancele su personería jurídica.*
 - 1.4. *Si después de haber obtenido la personería jurídica no se inicia su funcionamiento dentro de los dos (2) años siguientes a su aprobación oficial.*
 - 1.5. *Por las demás causales previstas en la ley.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

2. La disolución de LA CORPORACIÓN debe ser aprobada por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN en reunión convocada especialmente para tal efecto y con el voto favorable del Vicerrector de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES o su delegado y el voto favorable del Director Administrativo de COLSUBSIDIO o su delegado.
3. Adoptada la decisión de disolución, el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN ordenará la liquidación de LA CORPORACIÓN, designará el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración, así como las funciones que la ley señale. La liquidación de LA CORPORACIÓN debe ser aprobada por el Consejo Superior de LA CORPORACIÓN en reunión convocada especialmente para tal efecto y con el voto favorable del Vicerrector de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES o su delegado y el voto favorable del Director Administrativo de COLSUBSIDIO o su delegado.
4. En lo demás, la liquidación de LA CORPORACIÓN se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. En caso de disolución y liquidación, el remanente de los bienes de la institución pasará a una o más instituciones de educación superior sin ánimo de lucro que designe el Consejo Superior, bajo las mayorías establecidas para la disolución y liquidación de la entidad.

ARTÍCULO 52. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. Los presentes Estatutos sólo pueden reformarse por decisión del Consejo Superior y entrarán en vigencia una vez aprobados por la autoridad gubernamental que establece la Ley. Para dichas reformas, además del voto favorable de la mayoría numérica de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto, se requiere el voto favorable del Vicerrector de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES o su delegado y el voto favorable del Director Administrativo de COLSUBSIDIO o su delegado.

El Consejo Superior no podrá reformar los Estatutos sin que haya sido expresamente convocado para este objeto.

ARTÍCULO 53. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Corresponde al Consejo Superior interpretar los presentes Estatutos a la luz de los principios, fines y objetivos institucionales, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación.

ARTÍCULO 54. CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO. Una vez ratificados los Estatutos por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, los miembros de los Órganos de Gobierno establecidos en los presentes estatutos deberán ser nombrados dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles a dicha ratificación. Para el caso de los profesores y estudiantes, deberán ser nombrados dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles a dicha ratificación, de conformidad con sus reglamentos.

ARTÍCULO 55. LENGUAJE INCLUSIVO. En los presentes Estatutos, los sustantivos masculinos no se emplean para referirse de manera excluyente a los individuos de ese género, sino, también, en lo pertinente, para designar a todos los individuos de esa categoría, sin distinción de género.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA. La presente reforma estatutaria ha sido aprobada por el máximo órgano de LA COORPORACIÓN en sesión No. 24, del 20 de marzo de 2025, y comenzará a regir a partir de la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional notifique la resolución de la correspondiente ratificación.”

ARTÍCULO TERCERO. Notificación: Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica - CET

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Copias: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.



Aprobó: Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)



Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director de Calidad para la Educación Superior (E)

